

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional promueva la exclusión de los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027, expediente 0013-JGM-2026, con el objeto de que las modificaciones sustantivas y permanentes que dichas disposiciones proponen sobre el régimen jurídico de protección de las personas con discapacidad sean objeto de un tratamiento legislativo específico, compatible con los principios, derechos y obligaciones establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional.

*Victoria Tolosa Paz*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar la conveniencia de que el Poder Ejecutivo Nacional promueva la exclusión de los artículos 36 a 41 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2027, expediente 0013-JGM-2026, ingresado a esta Honorable Cámara el 15 de septiembre de 2026 y girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Las disposiciones cuya exclusión se solicita **no se limitan a la determinación anual de recursos, gastos y reglas de ejecución presupuestaria**, sino que introducen modificaciones de carácter sustantivo y con vocación de permanencia sobre el régimen jurídico aplicable a las personas con discapacidad, particularmente respecto de la Ley 27.793 de Emergencia Nacional en Discapacidad, la Ley 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y la Ley 13.478.

La Ley 27.793 declaró la emergencia nacional en discapacidad hasta el 31 de diciembre de 2026, con posibilidad de prórroga por un año, y estableció expresamente como objeto hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado argentino en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente respecto de los derechos a un nivel de vida adecuado, la salud, la habilitación y rehabilitación, la educación, la protección social y el trabajo.

La cuestión debe analizarse, por lo tanto, desde el marco constitucional de derechos humanos vigente en materia de discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Ley 26.378 y recibió jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

La Convención **reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos humanos** y establece entre sus principios generales el respeto por la dignidad inherente y la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. Asimismo, impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento.

En ese marco deben considerarse especialmente las modificaciones propuestas por los artículos 36, 37 y 40 del proyecto de Presupuesto 2027, que reformulan el régimen de pensiones no contributivas.

La legislación vigente estructura la prestación como **Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social**. El proyecto presupuestario propone sustituirla por una **Pensión No Contributiva por Invalidez Laboral** y volver a vincular el régimen con la imposibilidad de trabajar. Asimismo, el artículo 37 propone establecer la incompatibilidad de la pensión con un vínculo laboral formal o con la inscripción en los regímenes general o simplificado, modificando el régimen vigente de compatibilidad dentro de determinados límites de ingresos.

La modificación no es meramente terminológica. Supone alterar el criterio jurídico utilizado para estructurar la protección social y requiere, por ello, un análisis específico a la luz del modelo de discapacidad consagrado por la Convención, que define la discapacidad en función de la interacción entre las personas y las barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

La relación entre protección social y empleo merece una consideración particular. El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás y obliga a los Estados a promover entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles. En ese contexto, una modificación que **propone tornar incompatible** la percepción de la pensión con el trabajo formal requiere evaluar específicamente

sus consecuencias sobre las posibilidades de inclusión laboral y autonomía económica de las personas con discapacidad.

También revisten especial importancia las modificaciones propuestas respecto del Sistema de Prestaciones Básicas. El artículo 39 del proyecto presupuestario propone sustituir el artículo 7° bis de la Ley 24.901, estableciendo que la universalidad de las prestaciones no implicará homogeneidad de aranceles ni de modalidades de financiamiento y que el Nomenclador de Prestaciones Básicas no incluirá valores universales, los cuales serán determinados por cada ente obligado.

Se trata de una modificación estructural del régimen de financiamiento y determinación de aranceles que trasciende la programación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2027 y que amerita un examen específico acerca de sus eventuales efectos sobre el acceso, la continuidad y la calidad de las prestaciones.

El artículo 41 propone, asimismo, la derogación de los artículos 5°, 8°, 9° y 14 de la Ley 27.793. Esas disposiciones se vinculan, entre otras cuestiones, con el régimen de la Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social, la cobertura médica de sus titulares, la conversión de las pensiones existentes y el esquema de valores del Sistema de Prestaciones Básicas.

Estas reformas deben ser examinadas también a la luz del artículo 28 de la Convención, que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social sin discriminación por motivos de discapacidad.

Existe, además, una dimensión procedimental de particular relevancia. El artículo 4°, inciso 3, de la Convención establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas relacionadas con las personas con discapacidad y en otros procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que las afecten, los Estados deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

La necesidad de garantizar esa participación ha sido expresada de manera directa por las propias organizaciones representativas del colectivo. Con fecha **28 de septiembre de 2026**, diversas organizaciones de personas con discapacidad hicieron llegar a integrantes de esta Honorable Cámara una declaración conjunta en la que cuestionaron la ausencia de participación efectiva del colectivo en el tratamiento parlamentario de reformas sustantivas del sistema de discapacidad e invocaron expresamente el artículo 4º, inciso 3, de la Convención.

La presentación fue promovida por la **Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)**, la **Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes (FAICA)**, la **Mesa de Trabajo en Discapacidad y Derechos Humanos de Córdoba**, la **Red de Asistencia Legal y Social (RALS)** y la **Asociación Civil Andar**, con el apoyo de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. El documento registra **1.583 adhesiones públicas, de las cuales 366 corresponden a adhesiones institucionales y de organizaciones.**

Asimismo, las organizaciones advirtieron en dicha presentación acerca de reformas que, a su entender, podrían generar retrocesos en garantías vigentes y cuestionaron la delegación de aspectos sustantivos en la reglamentación del Poder Ejecutivo, reclamando expresamente la presencia y participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en cumplimiento de la Convención.

Corresponde precisar que aquella declaración fue formulada en relación con el tratamiento de la prórroga de la Ley 27.793 y del régimen permanente considerado por las comisiones competentes, y no específicamente respecto de los artículos 36 a 41 del Proyecto de Presupuesto 2027. Sin embargo, su planteo acerca de la obligación de consulta y participación resulta directamente pertinente frente a nuevas reformas legislativas que incidan sustancialmente sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La incorporación simultánea, en el proyecto anual de presupuesto, de modificaciones permanentes relativas a pensiones, empleo, cobertura sanitaria, financiamiento y aranceles del sistema de prestaciones **aconseja que esas reformas sean consideradas mediante un procedimiento legislativo específico, acorde con su alcance material y con los derechos involucrados.**

La solicitud de exclusión de los artículos 36 a 41 no implica desconocer la facultad del Congreso de revisar o modificar la legislación vigente. Procura que eventuales reformas estructurales sean analizadas con intervención de las comisiones competentes, con consideración específica de sus efectos jurídicos, sociales, sanitarios, laborales y presupuestarios y con instancias adecuadas de participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

Ese procedimiento permitiría evaluar de manera integral la compatibilidad de las modificaciones propuestas con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el sistema jurídico de protección vigente, así como considerar sus consecuencias sobre las personas beneficiarias, sus familias y los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas.

La protección de los derechos de las personas con discapacidad exige que **toda reforma normativa que incida sobre los derechos de las personas con discapacidad** sea considerada a la luz de los principios de dignidad, autonomía, inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y participación efectiva que integran el marco constitucional argentino.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Victoria Tolosa Paz*